



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00872-00.

DEMANDANTE: SANDRA MILENA PEREZ LUGO.

DEMANDADOS: LUCY YOHANA COVA ANGULO y MEDARDO GONZALEZ MADERA.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso informándole que el traslado de las excepciones se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció al respecto. Sírvese proveer. Julio 7 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial anterior, y revisado el expediente digitalizado, observa este Despacho que en efecto, el traslado de las excepciones se encuentra vencido y estamos frente a un proceso ejecutivo de menor cuantía, por lo que se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial indicada en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se decretarán las pruebas pertinentes solicitadas por las partes y las que de oficio tenga a bien el Despacho considerar con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibídem.

El artículo 372 del Código General del Proceso señala que:

“El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:



“Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. FECHA AUDIENCIA. Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
2. INTERROGATORIOS. Citar y hacer comparecer a la parte demandante SANDRA MILENA PEREZ LUGO y a la parte demandada LUCY YOHANA COVA ANGULO y MEDARDO GONZALEZ MADERA, para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.
3. Requerir a las partes que suministren sus direcciones electrónicas actualizadas al correo electrónico institucional cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.



5. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffc1579ee87d61b8c2018ea9849d298474eef37121fdb038765cb189a026963

Documento generado en 07/07/2022 01:15:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**